

CONSEJO DE SEGURIDAD

Reglamento de Participación

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN – CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I - De la conformación del Consejo de Seguridad

Artículo 1: El Consejo de Seguridad está formado por quince miembros con derecho a voto. Cinco de ellos tienen derecho a veto y banca permanente: Francia, Federación Rusa, Estados Unidos, Reino Unido y China. Los diez miembros restantes no poseen derecho a veto, y se renuevan cada dos años en tandas de cinco representaciones diplomáticas por elección de la Asamblea General, conforme a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2: La presidencia del Consejo de Seguridad será desempeñada por los miembros del equipo organizador del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Nacional de Quilmes (MONUUNQ), moderando el curso del debate según los términos y alcances del presente reglamento.

CAPÍTULO II - Del idioma oficial

Artículo 3: El idioma oficial del Consejo de Seguridad será el español. Estarán permitidas intervenciones en otros idiomas, siempre y cuando sean inmediatamente traducidas por el delegado o la delegada que las emita.

CAPÍTULO III - De las cuestiones procedimentales

Artículo 4: El primer procedimiento que se llevará a cabo iniciadas las sesiones formales será la toma de asistencia. Las delegaciones que se hicieran presentes en el recinto posteriormente a la toma de asistencia deberán remitir una carta a presidencia informando su presencia para poder ser considerados en el debate. Una vez concluida la toma de asistencia, la presidencia informará las mayorías necesarias para las votaciones de forma y de fondo.

CAPÍTULO IV - De las sesiones formales generales

Artículo 5: A continuación la presidencia abrirá una instancia de conformación de lista de oradores. Las delegaciones que desearan formar parte en la misma deberán alzar sus carteles.

Artículo 6: Al finalizar la confección de la lista de oradores, la primera delegación de ésta tomará la palabra. A partir de este momento la lista de oradores permanecerá abierta constantemente, para que

las representaciones diplomáticas que deseen formar parte de la misma se adhieran a ella levantando su cartel y manteniéndolo en posición horizontal a fin de que la presidencia tome nota.

Artículo 7: Ninguna delegación podrá figurar dos o más veces en la lista de oradores en forma simultánea, solamente podrá requerir nuevamente ser agregada a la lista de oradores cuando ya hubiere efectuado su descargo.

Artículo 8: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra por tiempo indefinido, salvo que la mesa de presidencia hubiere decidido acotar el tiempo permitido de las alocuciones de oficio, o alguna delegación haya formulado una propuesta de limitación de tiempo que hubiere sido aprobada posteriormente.

Artículo 9: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para expresar su opinión sobre el tema que está siendo tratado por el foro o realizar interpelaciones a los demás miembros del Consejo y/o delegaciones observadoras.

Artículo 10: No existen en el seno de los debates formales instancias para la respuesta de interpelaciones. Las delegaciones deberán incluirse en las listas de oradores para responder a preguntas formuladas por otras representaciones o rebatir intervenciones previas.

CAPÍTULO V - De los Proyectos de Resolución

Artículo 11: El Consejo de Seguridad elaborará los Proyectos de Resolución de cada tema a tratar mediante la redacción colectiva de hojas de trabajo o anteproyectos que representen las distintas propuestas en el seno del órgano. Para ser presentadas, las hojas de trabajo requerirán del aval del 20% de los miembros plenos presentes, cuyo número exacto será comunicado por la mesa de presidencia. Una vez finalizado el tiempo para redacción de las mismas, serán presentadas ante la mesa de presidencia.

La primera delegación que figure como aval de cada hoja de trabajo hará una exposición de hasta 5 minutos para presentarla, y luego dará lectura a la misma. Posteriormente, se procederá a la votación nominal y obligatoria para que la hoja de trabajo con más votos pase a ser el Proyecto de Resolución sobre el que se trabajará.

Artículo 12: Los Proyectos de Resolución son documentos presentados ante el Consejo de Seguridad para ser sometidos a debate y a posibles modificaciones a fin de ofrecer respuestas al tópico

anteriormente debatido. De ser aprobados, pasarán a ser Resoluciones del Consejo de Seguridad: documentos de carácter vinculante.

Artículo 13: Los Proyectos de Resolución deben poseer el siguiente formato:

- i. Título: “Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad”
- ii. Encabezado: “Avales” y “Tópico”
- iii. Cuerpo:
 - a. Párrafos preambulatorios: proveen el marco legal e institucional que legitima el proyecto. También expresa las preocupaciones del Consejo de Seguridad o las circunstancias que motivan las medidas propuestas a continuación.
 - b. Párrafos operativos o resolutorios: contienen todas las medidas y acciones que se deberían tomar si la resolución fuera aprobada y entrara en vigor.

Las Líneas del proyecto deben de estar enumeradas, sin excepción y sin espacios.

CAPÍTULO VII De las sesiones formales particulares

Artículo 14: Las sesiones formales particulares comienzan con la lectura del proyecto de resolución elegido. Cada delegación recibirá una copia del mismo.

Artículo 15: Posteriormente, la presidencia procederá a la apertura de un debate semi-formal a mano alzada para que cada delegación exprese su opinión acerca del Proyecto Resolución presentado ante el Consejo de Seguridad o presenten enmiendas para la modificación del mismo.

Artículo 16: Las enmiendas son herramientas mediante las cuales las delegaciones pueden añadir, eliminar o modificar cláusulas del Proyecto Resolución.

Artículo 17: Estarán a disposición de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad planillas de enmienda, mediante las cuales los delegados y las delegadas podrán proponer ante el foro y mediante presidencia la modificación de algún punto del Proyecto Resolución. Las planillas de enmienda estarán disponibles en mesa de presidencia o podrán ser solicitadas a la o el ujier durante las sesiones formales. Las delegaciones observadoras no podrán presentar enmiendas.

Artículo 18: Cada modificación planteada requerirá una planilla diferente, es decir que cada párrafo a modificar equivale a una planilla distinta.

Artículo 19: Las delegaciones podrán presentar cuantas enmiendas crean necesarias para la modificación del proyecto, simultáneamente o de forma separada.

Artículo 20: Las enmiendas podrán ser presentadas en cualquier momento, ya sea durante un cuarto intermedio acercándose a la mesa de presidencia, o durante las sesiones formales mediante ujier. Las mismas no requerirán para su presentación de avales de ninguna delegación.

CAPÍTULO VIII - De la discusión de las enmiendas

Artículo 21: Durante el desarrollo del debate a mano alzada, las delegaciones tendrán la oportunidad, cuando se les otorgue la palabra, para que se genere un debate cerrado sobre la enmienda que han presentado y se la someta a votación. A tales fines, deberán utilizar la palabra cuando así les corresponda para presentar la necesidad de la modificación, adhesión o supresión que plantean ante el resto del Consejo, y finalizar su alocución con la siguiente formulación: "...nuestra delegación ha presentado una enmienda a mesa de presidencia", o un equivalente fácilmente comprensible.

Artículo 22: Acto seguido, la presidencia dará lectura a la enmienda presentada a todo el foro. Se procederá a una votación inicial respecto de la incorporación de la misma en el Proyecto de Resolución. Las delegaciones podrán votar a favor o en contra, no estando permitidas las abstenciones. Si la enmienda alcanzare una mayoría calificada (consistente en el voto de dos tercios de los miembros con ese derecho) a favor o en contra, se incorporará o se rechazará sin debate alguno. De no alcanzar mayoría calificada a favor o en contra, se abrirá una instancia de debate cerrado en la cual podrán participar, también en modalidad de debate a mano alzada, una delegación que quiera orar en contra de la enmienda presentada, y luego otra que desee pronunciarse a favor de la misma. Esta última podrá ser la misma delegación que presentó la enmienda o podrá decidir ceder esta oportunidad a otras delegaciones en el foro que deseen expresar su opinión a favor omitiendo levantar su placa.

Artículo 23: Luego del debate cerrado, se procederá a una nueva votación de la enmienda en cuestión, que se resolverá a través de una mayoría simple (más votos en un sentido que en otro). Las delegaciones podrán votar a favor, en contra, o abstenerse de votar. Las delegaciones observadoras

podrán manifestar su voto, pero éste no será tenido en cuenta en el conteo formal, sino que será una expresión de su postura ante la situación.

Artículo 24: En caso de que la enmienda alcanzara los votos necesarios para su aprobación en cualquiera de las dos instancias descritas, pero algún miembro de banca permanente hubiere votado en contra de la misma, la mesa de autoridades procederá a preguntar a dicho miembro si su voto negativo es vinculante o no vinculante. El voto vinculante es el voto negativo de un miembro con derecho a veto durante la votación de una enmienda que, afectando de tal forma al Proyecto de Resolución todo, significará el uso de su derecho a veto en la votación final del Proyecto Resolución. De ser ese voto negativo de carácter vinculante, la enmienda quedará formalmente aprobada, pero se finalizará inmediatamente con las sesiones formales particulares del tópico en cuestión para proceder a la votación del Proyecto de Resolución, ya que la discusión de enmiendas ulteriores carecería de sentido, debido a que el proyecto será irrefutablemente vetado. En caso de que el voto negativo de un miembro permanente sea no vinculante, se proseguirá con el curso normal de las sesiones formales particulares.

Artículo 25: Las sesiones formales particulares finalizarán luego de la tratativa de todas las enmiendas presentadas, o por proposición de alguno de los Estados Miembros sometida posteriormente a votación, o establecida por presidencia de oficio.

CAPÍTULO IX - De la votación de los proyectos resolución

Artículo 26: Una vez cerrada la sesión formal particular, la mesa procederá a la apertura de una breve instancia de debate a mano alzada para que las delegaciones expresen su opinión acerca del proyecto de resolución ya enmendado.

Artículo 27: Tras la finalización de esta breve instancia, la mesa de autoridades procederá a la lectura del proyecto de resolución con todas sus modificaciones.

Artículo 28: Posteriormente, se procederá a la votación, que será de carácter nominal, es decir que la presidencia nombrará en orden alfabético a cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad que deberán expresarse a viva voz: “A favor”, “En contra”, o “En abstención”. Las delegaciones observadoras también serán invitadas a expresar su voto, sin embargo el mismo no tendrá validez a la hora del conteo formal.

Artículo 29: El voto en negativo de cualquier miembro permanente del Consejo de Seguridad para con el Proyecto de Resolución, implica la utilización de su Derecho de veto, por lo que el documento quedará automáticamente descartado.

Artículo 30: Si el proyecto de resolución obtuviera el voto positivo de 8 de los quince miembros del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo vinculante de uno de los miembros permanentes del Consejo, quedará automáticamente aprobado y pasará a ser una Resolución vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO X - De las sesiones semi-formales o cuartos intermedios

Artículo 31: Los delegados y las delegadas contarán con instancias semi-formales de discusión para debatir propuestas atinentes al tema tratado o para negociar la conformación de Comités Redactores. Este tipo de sesiones podrán ser establecidas por presidencia de oficio, propuestas por la mesa y sometidas a voto, o propuestas por las delegaciones mediante mociones y sometidas a voto o al juicio de las autoridades de mesa.

CAPÍTULO XI - De las mociones

Artículo 32: Las mociones son la herramienta mediante la cual las delegaciones pueden solicitar la introducción de alteraciones al curso normal del debate o a alguna de sus modalidades.

Artículo 33: Una delegación podrá formular una moción mediante la colocación en sentido vertical de su placa sobre su escritorio, y aguardar al momento en que la presidencia le otorgue la palabra. También podrán formularse a viva voz, sin interrumpir el uso de la palabra de otra delegación.

Artículo 34: Las mociones podrán ser formuladas en caso de que el delegado o la delegada:

- i. Se sintiera afectado o afectada por situaciones externas al debate que le dificultaran su participación.
- ii. Tuviera una duda en cuanto a un procedimiento que se haya llevado a cabo, ya sea por otra delegación o por la presidencia.
- iii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia que se proceda a un cuarto intermedio.

- iv. Desea llamar a un embajador representante de alguna delegación no integrante del Consejo de Seguridad para que efectúe una declaración sobre algún tópico donde fuera relevante,
- v. Desea someter a votación o a consideración de presidencia el cierre de las sesiones formales generales o particulares.
- vi. Quisiera consultar el orden de la lista de oradores.
- vii. Desea someter a votación o a consideración de presidencia la acotación del tiempo de las alocuciones o su extensión en caso de que ya hubiere sido acotado anteriormente.
- viii. Cualquier otra propuesta de modificación que considere menester.

CAPÍTULO XII - De las normas de comportamiento

Artículo 35: Los delegados y las delegadas deberán portar en todo momento sus credenciales en un lugar visible.

Artículo 36: Las delegadas y los delegados deberán respetar en todo momento el protocolo y ceremonial correspondiente a una sesión diplomática.

CAPÍTULO XIII - De la utilización de dispositivos tecnológicos

Artículo 37: Los delegados y las delegadas podrán utilizar cualquier aparato electrónico durante las sesiones de debate. Podrán a su vez disponer de servicios de internet.